

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001333603520220031700
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Manuel Antonio Ramos Martin
Accionado	Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial la Fiscalía General de la Nación

AUTO INADMITE DEMANDA

Una vez analizada la demanda de la referencia para proveer sobre su admisión, se encuentra que no cumple con la totalidad de los requisitos previstos en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021. En consecuencia, se requerirá a la parte demandante para que, dentro del término de diez (10) días, conforme se establece en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, subsane los siguientes aspectos, so pena del rechazo de la demanda.

- Indicar de manera separada, las declaraciones y condenas contenidas en el acápite de pretensiones.
- Relacionar de manera cronológica todos los hechos que fundamentan las pretensiones, indicando con precisión la fecha en que quedó ejecutoriada la decisión a través de la cual se absolvió el accionante de la acusación penal realizada por la Fiscalía General de la Nación.
- A efectos de establecer, si la demanda fue presentada en tiempo, se debe aportar la constancia de ejecutoria de la providencia proferida por la jurisdicción penal, a través de la cual se absolvió al demandante de los delitos referidos por la Fiscalía General de la Nación.
- Señalar el canal digital (correo electrónico, teléfono o WhatsApp) del demandante, el cual debe ser diferente al informado para el apoderado que representa sus intereses.
- Remitir previamente la demanda y los anexos, así como del escrito de subsanación al correo electrónico que las entidades demandadas han dispuesto, como es: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co, deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por Manuel Antonio Ramos Martin, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto

del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto (demanda, subsanación, etc.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

GVLQ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023.
--

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df96fdede0255b34360a3116b1d6fa277b4f205d13ba47c8881caca81d8e2864**

Documento generado en 17/02/2023 05:04:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>